

del ministro en Lóndres, el negocio se tendria por concluido. Mencionan lo estipulado en el artículo 4.º sobre quitar á la renta del tabaco los gravámenes que reportaba, exceptuando los que en él se espresaron. Finalmente, esponen lo que estableció el artículo 8.º sobre abonos mensuales de las cantidades que en numerario tendrian que entregarse desde 1.º de Julio de este año, si para entónces avisaba el ministro mencionado, haberse hecho la operacion. Agregan, que por sus corresponsales de Lóndres sabian, que el 4 de Junio los tenedores de bonos habian admitido la conversion, y que para el 15 de Julio debió quedar absolutamente concluida toda la operacion. Por tanto, dicen, que era llegado el caso de poner en ejecucion el repetido contrato de 5 de Marzo, librándose por el supremo gobierno las órdenes correspondientes para las aplicaciones de las cantidades que en dinero se habian anticipado: para hacer constar haberse quitado las hipotecas estrañas á la renta del tabaco: para la percepcion de los (\$117.708) ciento diez y siete mil, setecientos ocho pesos, destinados al pago de los dividendos y fondo de amortizacion de la deuda, y para que si no estuviesen quitadas las referidas hipotecas, se diese una nueva garantía á satisfaccion de la casa, ó se hicieran las remisiones á Lóndres de lo que se tenia que entregar; y que últimamente, se librasen las órdenes para que se aplicasen al pago de réditos y amortizacion del capital, los derechos de las platas que se esportaran por el pacífico, todo de conformidad con lo estipulado por el supremo gobierno.

Los mismos Sres. Manning y Mackintosh dirigieron al señor ministro de hacienda otra nota fecha 28 de Agosto último, en la que, despues de referirse á cuanto espusieron en la anterior de 21, esponen, que como el espediente se encontraba cerrado y sellado, fué llamado para abrirse el Sr. Lic. Atristain, que representaba á la casa contratista en dicho negocio, y para hacerle saber que el gobierno habia nombrado en comision á los Sres. D. Valentin Gomez Farías, D. M. Crescencio Rejon, y D. Bernardo Couto, con el objeto de que en union de los cuatro señores oficiales mayores de los ministerios, consultaran la resolucion que el gobierno deberia tomar ántes de la salida del paquete. Añaden, que como el negocio estaba definitivamente concluido en Lóndres, entendieron que la comision se habia nombrado para dictaminar si se aprobaba ó no la conducta del Sr. ministro Murphy; pero que

despues habian sabido con mucho sentimiento que á la comision se habia agregado alguna otra persona, no obstante de que el negocio era de rigurosa reserva; y que asimismo se dudaba, si las facultades é instrucciones del Sr. Murphy, habian sido suficientes para ajustar la conversion en los términos que la hizo. Citan con tal motivo las órdenes de 17 de Enero y 7 de Marzo de este año, por las cuales se facultó ámpliamente por el gobierno á dicho ministro plenipotenciario, para que pudiese allanar de la manera que le fuese posible cualquiera dificultad que se pulsase para la operacion, siempre que ella no importara un gravámen efectivo para la república. Agregan, que las minutas de dichas órdenes deben constar en el espediente respectivo; pero que si no es así, teniendo la casa por triplicado todos los documentos de dicho espediente, y que se les espidieron para seguridad de la propia casa, acompañaban las referidas órdenes de 17 de Enero y 7 de Marzo, y de las que se habria tomado razon en Lóndres, despues de ecsaminadas detenidamente, y ántes de practicar una operacion que comprometia tantos intereses. Sostienen que los Sres. Murphy y O'Brien habian obrado dentro de la órbita de sus instrucciones, en cuyo caso, la operacion no podia ya revisarse, ni sujetarse á una nueva calificacion; lo cual no podia ocultarse á la ilustracion de las personas que conocian del negocio, el que para la casa estaba del todo terminado, y que por lo mismo estaba dispuesta á cumplir con las obligaciones que habia contraído, esperando se librasen las órdenes respectivas para el final cumplimiento del contrato.

El Sr. ministro de hacienda, con la propia fecha de 28 de Agosto último, dirigió al Sr. Murphy una orden, en respuesta á la nota de dicho enviado de 1.º de Julio, en que le manifiesta, á nombre del Escmo. Sr. general encargado del supremo poder ejecutivo, que no puede ni debe aprobar la conversion de la deuda exterior, y por lo cual se creaba un fondo consolidado de (£ 10.241.650) diez millones, doscientas cuarenta y una mil, seiscientos cincuenta libras esterlinas. Se esponen los fundamentos en que se apoya esta resolucion, indicando que á virtud de la ley de 28 de Abril del año prócsimo pasado, el gobierno se habia ocupado del arreglo de la deuda exterior, conocida con el nombre de diferida y debenturas, proponiéndose hacerla desaparecer con una nueva forma que proporcionase la mayor re-

baja posible, facilitando el cumplimiento de sus empeños, y restableciendo su crédito: que las bases que despues de varias modificaciones se fijaron, fueron: que se solicitase una quita de un sesenta por ciento, ofreciéndose, para obtenerla de los tenedores de bonos, la garantía especial de las mejores rentas, como el veinte por ciento de los derechos de las aduanas marítimas de Veracruz y Tampico, los de esportacion de platas por el Pacífico, y el estanco del tabaco: que sobre dichas bases, el gobierno dictó el decreto de 5 de Marzo último, y con sujecion á ellas lo habia facultado (al Sr. Murphy) para remover los obstáculos que pudieran presentarse al logro de sus ideas; pero que él, desentendiéndose de los puntos cardinales de dicho decreto, habia consentido en un arreglo que gravaba considerablemente los intereses de la república, poniéndola en la imposibilidad de cumplir sus compromisos, si no los anulase; pues en lugar de crear un fondo consolidado de (£ 4.650.000) cuatro millones, seiscientas cincuenta mil libras esterlinas que causasen interes de un cinco por ciento anual, lo habia hecho subir á (£ 10.241.650) diez millones, doscientas cuarenta y una mil, seiscientas cincuenta: que segun lo que se ha estipulado, con las cantidades que se fijan para el pago de réditos y amortizacion del capital, léjos de consultarse el crédito de la nacion, se acabaria de perder, puesto que si ha habido embarazos para cumplir con la deuda activa, que era la mitad del nuevo fondo creado, ménos podrian llenarse las obligaciones contraidas por el arreglo celebrado, sin esponer á la república á quedar sin recursos para sus mas precisas necesidades. Se dice al Sr. Murphy, que no ha tenido autoridad para admitir la quita de un diez por ciento respecto á la deuda activa, puesto que el decreto citado no trató de ese arreglo, sino del de la diferida y debenturas, especificándose los términos en que los bonos debieron recibirse. Se combate lo que el Sr. Murphy manifestó en su nota de 1.º de Junio, diciendo, que en realidad, respecto á la deuda activa, no se habia obtenido ninguna rebaja, habiéndose perjudicado la nacion al dar á sus tenedores las hipotecas especiales, que solo se ofrecieron á los otros, por la quita de un sesenta por ciento, propuesta en el repetido decreto de 5 de Marzo. Se añade, que en el caso de que la transacion fijada en él no hubiese sido aceptada, debió el ministro plenipotenciario participarle al gobierno, proponer

el nuevo proyecto y esperar la resolucion, absteniéndose de realizarlo gravando tan notablemente á la nacion, cuya cortapisa, dice, se le puso en las amplias facultades que se le concedieron para llenar los designios de dicho decreto: que por lo mismo, y atendiendo á que los tenedores de bonos sabian hasta dónde se estendian las facultades del ministro, no debian imputarse sino á sí mismos los perjuicios que les resultasen de tal transacion. En seguida se hacen, á nombre del Sr. general en jefe encargado del gobierno de la nacion, las declaraciones que se espresan en los cuatro artículos siguientes:—

Por el 1.º se anula la conversion de la deuda, hecha en el fondo consolidado de (£ 10.241.650) diez millones, doscientas cuarenta y una mil seiscientas cincuenta libras esterlinas, haciendo responsable al Sr. Murphy de los daños y perjuicios que de dicha operacion resulten á la república.

Por el 2.º se previene que se haga pública por la prensa de Lóndres la anterior anulacion, para que los tenedores de la deuda convertida acudan por los bonos que entregaron, y devuelvan los que recibieron del fondo consolidado.

Por el 3.º se dispone que se hiciese saber por la imprenta á dichos tenedores de bonos, que el gobierno se proponia abrir, por medio de otros agentes, una nueva negociacion para un arreglo equitativo, y que la nacion cumpliera lo que pactase, y

Por el 4.º se previene al Sr. Murphy, que quedaba relevado de todo encargo y comision que tuviese por el gobierno de la república, entregando á su secretario el archivo y cuantos papeles consistiesen en su poder de la legacion y de las comisiones que se le hubiesen encomendado.

La precedente orden se transcribió en la propia fecha al secretario de la legacion en Lóndres y al ministerio de relaciones exteriores y gobernacion de la república.

En la misma fecha de 28 de Agosto se dispuso que los Sres. Schneider y C<sup>a</sup> entregasen, con las formalidades necesarias, todo lo relativo á la agencia de que estaban encargados, al Sr. general D. J. María Mendoza y á D. Benito Gomez Farías, previniéndolo así á dichos señores Schneider y Compañía, á quienes se les añadió que por aquel mismo paquete quedaba nombrado el referido general Mendoza encargado de negocios de la república cerca de S. M. B. Se agrega en la orden á Schneider y Compañía, que el

gobierno protestaba y declaraba nulo cualquier acto que los expresados señores ejecutasen como agentes de la república.

La anterior disposicion se trasladó al Sr. Mendoza, para que bajo su mas estrecha responsabilidad ecsigiera su cumplimiento tan luego como la recibiera, y que se hiciese cargo de los bonos, ecsistencias, y todo cuanto concerniera á la agencia, depositándolo en una casa que mereciera su confianza; dando aviso al gobierno por el primer paquete de haberlo así ejecutado. Por último, se le previene que esta comunicacion la hiciese publicar en los periódicos de aquella corte.

En nota reservada del ministerio de hacienda de la misma fecha, dirigida al propio general Mendoza, se le ordena: que en el caso de que los Sres. Schneider y Compañía, fundados en el artículo 15 del convenio celebrado en 21 de Julio del año prócsimo pasado, se resistiesen á la entrega de la agencia, y por consiguiente á la de los papeles, dinero, &c., se les manifestase que sin perjuicio de que ellos espongan cuanto crean que les pueda favorecer, y lo cual se tomara en consideracion, cumpliesen con lo dispuesto por el gobierno.

En 29 de Septiembre último dirigió el ministerio de hacienda una nota al general Mendoza, como encargado de negocios de la república en Lóndres, manifestándole: que ecsaminado de nuevo por el Sr. general en jefe encargado del supremo poder ejecutivo el grave y delicado asunto de la conversion de la deuda exterior, y deseando que se realizaran las miras que se tuvieron presentes al dictar la ley de 28 de Abril de 1845, que fueron: realzar el crédito nacional; ejecutar una conversion, disminuyendo la deuda de la república; y la principal, asegurar de un modo positivo el pago de los réditos y la amortizacion del capital hasta su estincion. Por tales motivos, y con presencia de todos los datos, el gobierno se ocupaba, oyendo la opinion de personas respetables, de arreglar el asunto. Se indica que desde 29 de Abril del año pasado, en que por primera vez se habia iniciado este asunto, hasta la fecha en que se escribia, las circunstancias del pais habian variado notablemente, y que el gobierno, sin desentenderse de la obligacion moral que tenia para el cumplimiento de los compromisos contraidos dentro de la órbita de las leyes, no podia tampoco dejar de ecsaminar los arreglos ó transacciones que no deberian cumplirse, y que por consecuencia fuesen ilusorias, re-

dundando en perjuicio de la república y de los intereses de los individuos comprendidos en tales negocios. Añade que el gobierno no consideraba imposible cumplir con la hipoteca de la renta del tabaco en las circunstancias de la guerra actual, ya por la dimiucion de sus productos en los Estados fronterizos, como porque bloqueados los puertos y agotadas las fuentes de la riqueza pública, los rendimientos de dicha renta se habian consignado á las urgentes y diarias necesidades del pais. En tal virtud, se prevenia al Sr. Mendoza, que reuniendo á los tenedores de bonos, les hiciese entender, franca y esplicitamente, el interes que el gobierno tenia en restablecer su crédito, y en presentarles garantías indefectibles para el pago de los interes y capital de la deuda: se encargaba á dicho agente de negocios que esplayase esa idea, haciendo entender á los tenedores que por el paquete siguiente se resolveria definitivamente el asunto, que no habia podido todavía el nuevo ministerio ecsaminar con el detenimiento necesario. Se le manifiesta el deseo del gobierno de que esta disposicion se publicase en aquella corte, haciendo tambien saber, que, con intervencion del Sr. Mendoza, debian depositarse en el banco los bonos, certificados, documentos é intereses de cualquiera clase que ecsistiesen en la casa comisionista.

La anterior comunicacion se trasladó en la propia fecha al Sr. ministro de relaciones para su conocimiento y fines correspondientes.

Los Sres. Manning y Mackintosh, en nota de 26 de Octubre último, dirigida al Sr. ministro de hacienda, hacen referencia á la que pasa on en 21 de Agosto anterior, cuando tuvieron noticia de haberse celebrado en Lóndres la conversion de la deuda. Dicen que sin haberseles dado ninguna respuesta, supieron, aun por los papeles públicos, que el gobierno trataba de reprobear la operacion, fundado en que el enviado de la república en Lóndres se habia escedido de sus instrucciones, y que entónces dirigieron otra nota, incluyendo un tanto de las referidas amplísimas instrucciones que se comunicaron á Lóndres, y que tampoco habian recibido respuesta, la cual esperaban con la resolucion del gobierno. Esponen, que en la operacion se habian aventurado fuertes sumas de dinero, que estaban espuestas á perderse, si no habia alguna alteracion notable en los bonos, á lo cual contribuiria la nota que por el paquete del mes anterior se habia dirigido al ministro de la república, y las demas providencias tomadas en el negocio; haciéndose todo esto cuando la operacion estaba consumada y autorizada con las facul-

tades amplísimas que tenían los encargados de la república en Londres. Manifiestan que serian de cuenta del gobierno los graves perjuicios que sufran los tenedores de bonos, y los que pudieran resultar por no llevarse á efecto el contrato: que la casa cree haber cumplido por su parte con lo estipulado en él, y que por lo mismo estaban en el caso de hacer valer sus derechos ante su gobierno, como creian lo habrian hecho en Londres los tenedores de bonos. Piden se les comunique la resolucion del supremo gobierno.

Con fecha 27 del propio mes de Octubre, contestó el ministerio la precedente nota, manifestando á los interesados, que no habiendo cumplido por su parte con la exhibicion que debieron hacer, ni con la fianza que debieron dar, se presentaran á cumplir con ámbos extremos.

En igual dia y por medio de una nota dirigida al Sr. ministro de hacienda, los Sres. Manning y Mackintosh pidieron se les concediese una audiencia lo mas pronto posible, con el fin de allanar todas las dificultades que pudieran presentarse para el arreglo definitivo de la contrata que habian celebrado, y poder informar por el paquete, que salia el 1.º de Noviembre, á la comision de tenedores de bonos, de la resolucion del supremo gobierno.

Los mismos señores, en oficio de la propia fecha, manifiestan: que no habiéndose podido ajustar en la conferencia á que habian concurrido por citacion del gobierno, un arreglo que diera por resultado la terminacion del negocio de la conversion de la deuda, tenían el sentimiento de esponer: que hallándose dispuestos á cumplir el contrato que habian celebrado, se preparaban á ocurrir á la suprema corte de justicia para hacer valer sus derechos y los de los tenedores de bonos interesados en tan grave asunto. Añaden, que por la primera vez, desde que se hallan en la república, se veian en la necesidad de hacer esa protesta, la cual se les disculpaba al considerar lo cuantioso de los intereses que se versaban en la operacion, perteneciendo la mayor parte de ellos á otras personas que los honraban con su confianza.

Los referidos Sres. Manning y Mackintosh en diversa nota de la misma fecha 27 de Octubre, manifiestan al ministerio de hacienda, que por distintos paquetes habian recibido instrucciones de los tenedores de bonos, para solicitar del gobierno la devolucion de la cuantiosa suma, que en dinero se hallaba en las aduanas marítimas de Veracruz y Tampico, destinada al pago de dividendos de la deuda exterior, y de que se habia hecho uso en virtud de la orden de 2 de Mayo último. Indican que esperaban mejores oportu-

tunidades para hacer sus reclamos; pero que se hallaban con nuevas escitaciones recibidas por el paquete llegado el propio mes de Octubre, comunicándoseles tambien, que la junta de tenedores de bonos habia ocurrido ante su gobierno, para que dando su instrucciones al enviado de su magestad británica en esta capital, solicitase el arreglo del pago. Que por lo mismo ocurrían al Sr. ministro de hacienda, esponiéndole las justas quejas de los referidos tenedores de bonos, sobre la ocupacion del fondo que por un convenio solemne se les tenia consignado. Al hablar de las suspensiones de pagos que en distintas épocas se han hecho, dicen que tales medidas nunca pueden producir los mismos efectos en toda clase de deudas, porque acumulándose en las citadas aduanas, grandes fondos, procedentes del veinte por ciento que no pueden cobrarse con oportunidad, resulta que cualquiera orden de suspension, comprende mayor cantidad de dicho fondo, produciendo una injusta desigualdad, por no hacerse los pagos puntuales. Añaden, que si en todas épocas es funesta la suspension de pagos, al presente los resultados serán mas fatales, por haberse realizado la conversion de la deuda, y que los tenedores de bonos si consintieron en ella, fué en el concepto de que sin el fondo ecsistente en Veracruz y Tampico, no podria cubrirse el dividendo que debe pagarse en Enero prócsimo. Concluyen pidiendo una pronta resolucion para comunicarla á Londres por el paquete del 1.º de Noviembre.

En nota de 29 del mismo mes de Octubre prócsimo pasado, el Sr. ministro de hacienda, á nombre del E. Sr. general encargado del supremo poder ejecutivo, contestó á los Sres. Manning y Mackintosh sus anteriores comunicaciones, diciendo: que aunque S. E. habia resuelto se diese conocimiento de este ajuste al congreso general luego que se reuna, celoso sin embargo del decoro y buen nombre del gobierno, habia dispuesto que por el ministerio se hiciesen todos los esfuerzos posibles para satisfacer los dividendos, bajo el concepto de que los espresados Señores afianzasen la suma á que estaban obligados, y exhibiesen los trescientos mil pesos que debían enterar, á cuyo fin podrian presentarse en dicho ministerio.

El Sr. D. Bernardo Couto, en nota de 28 del propio mes, manifiesta al señor ministro de hacienda las causas que le impedían concurrir en la mañana de aquel dia al ministerio, para tratar de

las nuevas ocurrencias que habian sobrevenido en el negocio de la deuda exterior. Pide que se le de por escusado, alegando tambien el mal estado de su salud, que no le permitia dedicarse sino muy pocas horas cada dia al trabajo de escritorio.

En igual fecha el Sr. D. Valentin Gomez Farias avisó al ministerio por medio de una nota, no poder concurrir á la secretaría para tratar sobre el incidente ocurrido acerca de la deuda estrangera, por impedírsele el ataque que sufría del dolor reumático, que varias veces lo habia postrado en cama en aquel mes.

Los Sres. Manning y Mackintosh en nota de 29 del repetido mes de Octubre prócsimo pasado, contestan al señor ministro de hacienda la que les dirigió el dia 27, en que se les previno ecsibiesen las cantidades que debían entregar, conforme al contrato que tenían celebrado, y las cauciones que segun él ofrecieron. En su vista, esponen, que no emitiéndose en dicha comunicacion el juicio que acerca del negocio hubiese formado el supremo gobierno, sino que se reservaba para despues, resultaba que solo por parte de la casa contratista se ecsigia el cumplimiento del convenio, y dejando ese punto pendiente, quedaban sin contestacion las notas que ántes habian dirigido al ministerio; que por lo mismo querian saber cuál era la resolucion definitiva del gobierno, para transmitirla á Lóndres por el paquete del dia siguiente. Manifiestan que la conversion de la deuda era una operacion consumada, y que los agentes de la república tuvieron para hacerla las facultades necesarias, habiendo sido condicion espresa del contrato celebrado por la casa, que él se llevaria á efecto, luego que se supiese la conversion. Que con tales antecedentes han creido siempre, que el gobierno de la república, sin quebrantar un pacto solemne, no podia dejar de efectuar un negocio que ya no estaba sujeto á su deliberacion. Que este concepto estaba confirmado con las noticias que habian recibido de Lóndres, sobre haberse ya emitido y puesto en circulacion casi todos los bonos, para convertir la antigua deuda en la nueva. Añaden, que si pues, la operacion estaba concluida, que era la base de su contrato, ellos habian estado dispuestos á cumplir con todas sus estipulaciones, ya dando las garantías que ofrecieron, ya entregando las cantidades que debían enterar; mas que si por parte del gobierno no se tenia el negocio por consumado, no podia ecsigírseles á ellos su cumplimiento, ni el dinero, ni las cauciones que se les reclama-

ban. Reiteran la súplica, de que se les comunicara la resolucion que recayese sobre este asunto, para dar cuenta á Lóndres por el paquete del siguiente dia.

El Sr. ministro de hacienda, en nota del propio dia, dirigida á los espresados Sres. Manning y Mackintosh les manifiesta: que habiendo dado cuenta con la nota anterior al Escmo. Sr. general encargado del supremo poder ejecutivo, y vuelto á ecsaminar el asunto de la conversion de la deuda exterior, con todo el detenimiento que demandaba su gravedad, S. E. habia encontrado, que la operacion estaba consumada, y que el gobierno ya no podia deliberar sobre ella, supuesto que de hecho se habia verificado la enunciada conversion: que por lo mismo se habia acordado que se espidiesen las órdenes correspondientes para el pago del primer dividendo que se debia hacer en Lóndres en el mes de Enero prócsimo, el de la cantidad que reclamaba la casa, por la suspension de pagos dictada en 2 de Mayo último, y las demas relativas al negocio, sin perjuicio de dar cuenta con la operacion toda, al soberano congreso general, luego que se hubiese reunido.

La anterior resolucion fué comunicada en la misma fecha al Sr. general Mendoza, para su conocimiento y efectos consiguientes.

El Sr. O'Brien en nota de 30 de Junio de este año, desde Lóndres, manifiesta al ministerio de hacienda, que impuesto ya el supremo gobierno del feliz écsito de la operacion, para que habia sido nombrado comisionado, aceptó la retribucion que se le señaló de diez mil pesos. Que al efecto en los últimos meses del año anterior, habia pasado á Lóndres, y aunque entónces no tuvo verificativo la conversion, abandonó sus negocios y familia, pues él subsistia en Paris, donde tenia establecida casa de comercio: que aunque en ese viage erogó los gastos consiguientes, se abstuvo de hablar ni una sola palabra para que se le reembolsasen; pero que por las nuevas combinaciones dadas al negocio, habia aumentado en proporcion su trabajo y responsabilidad: que ántes se trataba de una operacion de cuatro millones de libras esterlinas, y que despues fué de mas de diez millones. Habla del mayor tiempo que tuvo que invertir en su comision, deteniéndose en Lóndres dos tantos mas de lo que ántes hubiera necesitado, por lo cual pedia se le aumentase su comision, proporcionalmente á la suma que se convirtió de la deuda. Agrega que en diez y